



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1024 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2014

**VISTO:** El Informe Legal N° 308-2014/GOB.REG.HVCA/ORAJ con Proveído N° 1012873, Opinión Legal N° 00390-2014/GOB.REG-HVCA/ORAJ-mjmv, Oficio N° 1568-2014/GOB.REG-HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 1073-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, Informe N° 347-2014-GOB.REG.HVCA/H.D-HVCA/UP/SEP, Informe N° 212-2014-AJ/GOB.REG-HVCA/HDH/asb, Informe N° 0065-2014.GOB.REG.HVCA/ORAJ-mjmv, Informe N° 195-2014/GOB.REG.HVCA/GGR-HD-DG, Informe N° 0898-2014-OP-HD-HVCA/JPMA, Informe N° 285-2014-GOB.REG.HVCA/H.d-HVCA/UP-SEP; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Dichos recursos administrativos son los de reconsideración, *apelación* y revisión;

Que, el Artículo 209° de la referida Ley, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, referente a ello es necesario referir que el recurso de apelación es el medio de defensa que tiene la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique o confirme la resolución de la instancia inferior buscándose un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiriendo nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, con fecha 10 de octubre del 2013, el administrado solicita el pago de los devengados e intereses legales de la bonificación especial establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-94-PCM con Resolución Directoral N° 146-2014-D-HD-HVCA/UP de fecha 21 de febrero del 2014, se resuelve en su Artículo 1°: Declarar improcedente el reconocimiento del pago de los devengados dispuesto por el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, solicitado por Nancy Choque Lagos, máxime que se le notifica con fecha 19 de junio del 2014;

Que, con fecha 09 de julio del 2014 la administrada presenta el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 146-2014-D-HD-HVCA/UP, emitido el 21 de febrero del 2014, en el que su pretensión principal es cumpla con pagarle la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM a partir del 01 de julio de 1994, previa deducción de la Bonificación Especial que viene otorgando indebidamente de acuerdo al Decreto Supremo N° 19-94-PCM, pago que deberá hacer hasta el mes de diciembre del 2010, donde se le reintegra desde el mes de enero a junio en el mes de diciembre, se le hace efectivo desde el mes de julio en agosto y continua hasta la actualidad como consta en el voucher de haberes, y cumpla; con pagar los intereses legales sobre los montos adeudados y devengados a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo. Expresa la recurrente Nancy Choque Lagos que su ingreso a la Institución es en la fecha de setiembre del 2002, y que a la fecha le están pagando como consta en su voucher de haberes que se le considera esta bonificación y que en este mes está





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1024 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2014

programada para que se le abone;

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 37-94 estableció que: “a partir del 1 de julio de 1994, el ingreso total permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)”, máxime que el artículo 2° de la norma citada dispuso lo siguiente: “Otórquese, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la escala N° 11 del Decreto supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia”;

Que, el Tribunal constitucional mediante pronunciamiento con calidad de precedente vinculante, recaído en el expediente N° 2616-2004-AC/TC, ha establecido los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 37-94, estableciendo las reglas para determinar que trabajadores están comprendidos e los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 37-94, precisando que aquellos trabajadores comprendidos en ambas disposiciones tienen derecho a percibir la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 37-94, por cuanto es la bonificación más beneficiosa para el trabajador, previo descuento de los montos otorgados en virtud al Decreto supremo N° 019-94-PCM, al cual menciona que los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, se refieren a la categoría remunerativa – escalas, prevista en el Decreto supremo N° 051-91-PCM mas no a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico;

Que, en ese sentido ha precisado que resulta posible señalar que perciben la bonificación otorgada en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores que están ubicados en las siguientes escalas: (...) Escala N° 7 categoría de servidor profesional A, B, C, D, E, F y a los niveles SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF, Escala N° 8 categoría de servidor técnico A, B, C, D, E, F y a los niveles STA, STB, STC, STD, STE y STF, Escala N° 9 grupo ocupacional de auxiliares, los que pertenezcan a las categorías de servidor auxiliar A, B, C, D, E y a los niveles SAA, SAB, SAC, SAD, SAE y SAF;

Que, del Informe Laboral de la Oficina de Personal del Hospital Departamental de Huancavelica donde indica que a la fecha de nombramiento de la recurrente Nancy Choque Lagos fue el 29 de diciembre del 2011 y que inició su actividad laboral a partir del 15 de julio del 2002 en calidad de contratada por servicios personales, según Resolución Directoral N° 154-2002-HD-HVCA/UP encontrándose dentro de la escala remunerativa 08 técnico, máxime que el sector salud que solicita bonificación especial Decreto de Urgencia N° 019-94-PCM, con la escala remunerativa correspondiente en STC, STB, STB, STB, SPE, STB, STB, STB, STC, STB, STB; por lo que están comprendidos dentro de la escala N° 7 y escala N° 8 y conforme al Decreto de Urgencia N° 037-94 por lo que deviene en procedente la pretensión por corresponderle a derecho;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007, se constituye el fondo denominado “Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94”, de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto de beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94, cuyo monto para el año 2014 se encuentra regulado en la primera disposición complementaria final de la Ley de presupuesto para el año fiscal 2014;

Que, por otra parte, mediante el Decreto supremo N° 012-2008-EF, se dictaron las





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1024 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 18 NOV 2014

normas reglamentarias para la atención de montos pendientes a través del "Fondo Decreto de Urgencia N° 037-94", estableciéndose en el numeral 1.2 del mismo referente a los beneficiarios, lo siguiente: "Beneficiario Servidor activo o césate a quien el Órgano Jurisdiccional ha reconocido el derecho a percibir la bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94";

Que, así mismo el numeral 1.2 del Decreto Supremo N° 058-2008-EF, norma que modifica el Decreto de Urgencia N° 051-2007, establece que los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 deben contar con sentencia judicial d cosa juzgada;

Que, sin embargo con fecha 07 de junio de 2011 se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 29702, prescinde del requisito de contar con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, así la norma indicada establece que el pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 se realiza "conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída e el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, por lo que no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo";

Que, con respecto al pago de intereses las entidades del Sector Público, como cualquier empleador, tienen la obligación de pagar a sus trabajadores las remuneraciones, bonificaciones o aguinaldos y demás beneficios que les correspondan, en la oportunidad fijada por Ley, contrato o convenio colectivo, en ese sentido, el incumplimiento de dicha obligación da lugar del interés legal laboral, el que se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, según lo establece el Decreto Ley N° 25920;

Que, en consecuencia el pago oportuno de las obligaciones laborales a cargo de las entidades en este caso el pago de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 37-94, procede automáticamente a partir del día siguiente de producido el incumplimiento, se devenga el interés legal laboral señalado en el Decreto Ley N° 25920, encontrándose obligado el empleador de pagarlos, sin que el trabajador deba reclamarlos judicial o extrajudicialmente conforme a la ley N° 29702, en ese sentido pese a que los servidores y funcionarios de la entidad que representa, ya tienen pleno conocimiento de la Ley y de las jurisprudencias vinculantes no se les ha reconocido el derecho generando intereses legales de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, en ese sentido la entidad deberá realizar las acciones correspondientes para el pago de los devengados e intereses legales por concepto de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria institucional conforme al numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, donde establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado, máxime que el artículo 26 de la Ley N° 28411, Ley General del empleo Nacional del Presupuesto, donde establece que los Actos Administrativos que afecten el gasto público debe supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizado, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto;

Que, en conclusión, el actual criterio emitido con calidad de precedente vinculante mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, establece las reglas para determinar que





**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

# Resolución Gerencial General Regional

**Nro. 1024 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR**

*Huancavelica,* **18 NOV 2014**

trabajadores están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94, indicándose además que aquellos trabajadores comprendidos en ambas disposiciones tienen derecho a percibir la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 037-94, *por cuanto es la bonificación más beneficios para el trabajador, previo descuento de los montos otorgados en virtud al Decreto Supremo N° 019-94-PCM;*

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora **NANCY CHOQUE LAGOS**, contra los alcances de la Resolución Directoral N° 146-2014-D-HD-HVCA/UP de fecha 21 de febrero del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

**GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA**

*[Firma]*  
**Ing. Ciro Saldevilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr